

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA
DENOMINADA ALG AUDITORÍA
LEGAL DE GESTIÓN CIA. LTDA.
CUANTÍA: US\$ 400.000.***

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia de Guayas, República del Ecuador el día de hoy, viernes diez de diciembre de dos mil diez, ante el Notario **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, abogado Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen el señor **WASHINGTON HUMBERTO UTRERAS MIRANDA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión Abogado, y el señor **CARLOS ALBERTO BARRIGA RUÍZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión Empleado, y el señor **LUÍS JONATHAN VELÍZ MARTILLO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, de profesión Contador. Todos los intervinientes son capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a la que proceden como queda expresado con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la que conste la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **ALG AUDITORÍA LEGAL DE GESTIÓN CIA. LTDA.**, las

2010



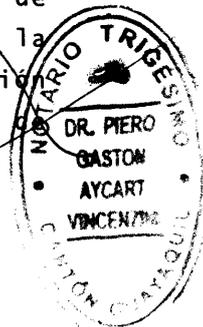
Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR

personas cuyos nombres y domicilios, nacionalidad y estado civil, se expresan a continuación: **UNO) WASHINGTON HUMBERTO UTRERAS MIRANDA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, Abogado. **DOS) CARLOS ALBERTO BARRIGA RUÍZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión Empleado. **TRES) JONATHAN VELÍZ MARTILLO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, de profesión Contador. Los fundadores mencionados son mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, intervienen por sus propios y personales derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los comparecientes antes mencionados en la cláusula que antecede, han aprobado el siguiente Estatuto, que forma parte integrante del contrato social de la Compañía de Responsabilidad Limitada **ALG AUDITORÍA LEGAL DE GESTIÓN CIA. LTDA.- CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ALG AUDITORIA LEGAL DE GESTIÓN CIA. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Con la denominación de **ALG AUDITORÍA LEGAL DE GESTIÓN CIA. LTDA.**, se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley de Compañías, del Código de Comercio, y a las normas del Código Civil, y por las disposiciones que constan del presente Estatuto Social. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar actos y contratos públicos como privados, permitidos por las leyes ecuatorianas, con compañías mercantiles o instituciones del sector público, y que tengan relación con su objeto social. La compañía tiene por objeto y, por consiguiente, podrá dedicarse a cualquiera de las actividades mercantiles lícitas que

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR

se mencionan a continuación: 1.- Servicios de Investigación y Desarrollo Experimental Relacionados con Teorías Económicas, Gestión de empresas, Finanzas, Estadísticas, etc. 2.- Servicios de Investigación y Desarrollo Experimental Relacionados con el Derecho Público y Privado, el Derecho Civil, Penal, Societario, Bancario, Laboral, Mercantil, Informático, etc. 3.- Servicios de Asesoramiento y Representación Jurídicos en los Diferentes campos de la Ley. 4.- Asesoramiento, Representación, Redacción de documentos y servicios conexos (defensa, busca de pruebas, testigos, expertos, etc.) En materia de derecho penal servicios de asesoramiento y representación jurídicos en procedimientos judiciales relativos a otras esferas del derecho. 5.- Servicios de Asesoramiento y Representación Jurídicos en Procedimientos Administrativos de Tribunales, Juntas, etc. No Judiciales. 6.- Servicios de auditoría financiera independiente, operacional, tributaria. 7.- Servicios de Peritajes Contables, Tributarios, Informáticos y de informes de avalúos de inmuebles y muebles. 8.- Servicios de examen de registros contables y otros documentos complementarios de una organización a fin de poder opinar si las cuentas financieras de la organización exponen con imparcialidad la posición financiera. 9.- Servicios de preparación de estados financieros. 10.- Servicios de teneduría de libros. 11.- Servicios de planificación y consultoría sobre impuestos de sociedades. 12.- Servicios relacionados con casos de insolvencia y liquidación de compañías. 13.- Servicios de asistencia operacionales de orientación y de asesoramiento en relación con la estrategia. 14.- Servicios de consultoría en gestión financiera. 15.- Servicios de asistencia

3



Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR

asesoramiento, orientación y operacionales relativos a la gestión de los recursos humanos de una organización.

16.- Servicios de arquitectura y servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista.

17.- Servicios que consisten en la búsqueda, selección y recomendación de personal directivo (directores y administradores superiores) para su empleo por otros.

18.- Servicios que consisten en la cobranza de cuentas, cheques, contratos o letras de cambio, y pago del dinero al cliente.

19.- Servicios en asesoramiento relativos a negociaciones bursátiles.

20.- Organización de eventos, congresos, seminarios, etc.

21.- Realizar análisis y estudios administrativos financieros.

22.- Brindar asesorías técnicas administrativas, financieras.

23.- Realizar estudios sobre análisis de precios y valores económicos.

24.- Realizar estudios de control de inventarios.

25.- Realizar estudios de evaluación de activos fijos y de evaluación de riesgos.

26.- Realizar estudio de mercado y factibilidad.

27.- Inspección y control de obras civiles.

28.- Fiscalización de obras y servicios.

29.- Estudios para implementar sistemas y medidas de seguridad industrial para empresas.

30.- Celebrar convenios de cooperación e intercambio de información con entidades científicas y asociaciones a nivel internacional y local, relacionadas con el comercio electrónico.

31.- La compra, venta, importación, comercialización y distribución de programas de computación y de procesamiento de datos, procesos de desarrollo de multimedia y toda clase de software para ordenadores.

ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas,

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR

pero podrá establecer sucursales dentro y fuera del territorio nacional. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.**

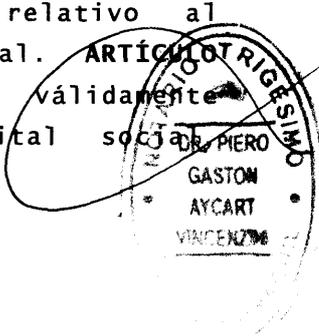
El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la misma en el Registro Mercantil. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse, o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Socios, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, o por las demás causales legales. **CAPÍTULO**

SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital Social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 400,00)**. La compañía cuenta con un capital suscrito de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 400,00)** dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar norteamericano (US\$ 1,00) cada una. Las certificaciones de las aportaciones tendrán el carácter de no negociables, y en ellos constará el número de participaciones que por sus aportes les corresponden a cada uno de los socios. **ARTÍCULO SEXTO:** La compañía, según dispone la ley, formará un fondo de reserva legal que equivaldrá al veinte por ciento del capital social como mínimo. Para ello, la compañía segregará cada año un cinco por ciento de las utilidades. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las disposiciones

pertinentes de la ley regirán lo relativo al aumento o disminución del capital social. **ARTÍCULO**

OCTAVO: Para que los socios, puedan válidamente ceder sus participaciones en el capital social,

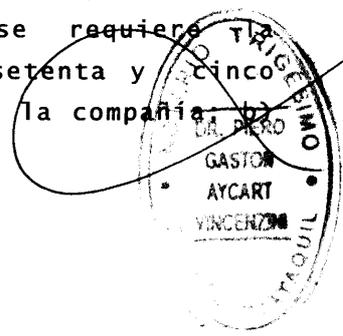
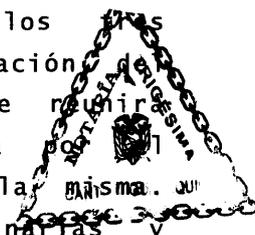


Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR

o para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social, y se observará en todo lo que al respecto dispone la ley. **ARTÍCULO NOVENO:** La responsabilidad de los socios de la compañía se limita exclusivamente al monto de las participaciones sociales determinadas en este contrato. Consiguientemente, percibirán los beneficios que les correspondieren a prorrata de las participaciones sociales pagadas por los mismos. Los demás derechos y obligaciones de los socios, son los determinados en la Ley de Compañías y en estos Estatutos. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO.-** La dirección y administración de la compañía, se ejercerá por medio de los siguientes organismos y funcionarios: Junta General de Socios, Presidente, Vicepresidente y Gerente General, estos durarán cinco años de sus cargos respectivos. La representación legal de la compañía la ejercerán el Presidente y Gerente General conjuntamente. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Junta General de Socios es el órgano supremo de gobierno de la compañía, y para que esta pueda acordar válidamente resoluciones se requerirá la votación favorable de, por lo menos las tres cuartas partes del capital concurrente. La Junta General se reputará válidamente constituida si concurrieren socios que representen por lo menos, más de la mitad del capital social, en tratándose de la segunda convocatoria, la Junta General se podrá reunir con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La Junta General de Socios de la compañía, se reunirá ordinariamente,

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR

previa convocatoria del Gerente General, por lo menos una vez cada año, dentro de los primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y se reunirá extraordinariamente cuando fuere convocada por el Presidente o por el Gerente General de la misma. La convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta General deberán ser hechas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días por lo menos de anticipación a la fecha de la reunión. En las Juntas Generales, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en las respectivas convocatorias, y las reuniones solo podrán efectuarse en el domicilio de la compañía. No obstante, cuando coincida que la totalidad de los socios que representen todo el capital social suscrito y pagado de la compañía estuviere reunida, podrá constituirse en sesión de Junta General siempre que, por unanimidad, antes de instalarse así lo resolvieren con determinación de los asuntos que fueren a tratarse en la misma; y, para este efecto, no se requerirá convocatoria previa, y la reunión podrá tener lugar en cualquier lugar del país. Los socios deberán concurrir personalmente a la sesiones de Junta Generales, pero también podrán hacerlo por intermedio de Apoderado, los que deberán acreditar sus calidades de tales, antes de cada sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Son atribuciones de la Junta General de Socios, las que concede la ley, y, en especial, las siguientes: a) Reformar estos Estatutos, para lo cual se requiere la aprobación de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía.



7

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR

Designar al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General de la compañía y determinar sus remuneraciones; c) Decidir lo relacionado con el destino de las utilidades anuales si las hubiere; d) Realizar todas las funciones y actividades que no estuvieren asignadas a otros organismos y funcionarios de la compañía, o que no pudieren realizar estos por no estar facultados; e) Nombrar Comisarios o Fiscalizadores de los negocios de la compañía; f) Interpretar, en forma obligatoria para los socios, los estatutos de la sociedad y resolver las dudas respecto de la inteligencia y aplicación de sus disposiciones; g) Conocer y resolver sobre los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; h) Autorizar al Presidente y Gerente General el otorgamiento de prenda especial, prenda ordinaria de comercio y prendas industriales sobre bienes muebles de la compañía; i) Autorizar al Presidente y Gerente General el gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; j) Autorizar Presidente y Gerente General, la contratación de préstamos bancarios, cuando la suma sea mayor a **DIEZ MIL DÓLARES**; k) Autorizar al Presidente y Gerente General la transferencia de activos de cualquier clase incluidas acciones, participaciones o inversiones en compañías, lo cual deberá ser autorizado con la anuencia de por lo menos un sesenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. Dichas transferencias deberán ser realizadas por Escritura Pública, debiendo constar en la misma copia certificada del acta original de la Junta General de socios donde conste la

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR

autorización con la firma autógrafa de los socios;
l) Verificar que las cuentas bancarias de la
compañía funcionen con la firma de por lo
dos personas. En la Junta General
participación del socio le da derecho

voto, las resoluciones de la Junta General se
tomarán por mayoría absoluta de votos de los
concurrentes; f) Cuando la compañía tenga inversiones
en otras sociedades; y, estas convoquen a Junta
General, los representantes legales de **ALG**
AUDITORÍA LEGAL DE GESTIÓN CIA. LTDA deberán
someter el temario de las, mismas a la Junta
General de Socios, para que esta con un mínimo
del sesenta y cinco por ciento del capital social
determine la posición que forzosamente implicará
la votación de los representantes legales delegados
a la misma, los cuales deberán acompañar una
copia del acta de dicha Junta General al acreditar
su representación legal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:
Las Juntas Generales serán presididas por el
Presidente de la compañía o por el que la
Junta designare en cada caso, por ausencia del
presidente. Actuará como Secretario el Gerente
General de la compañía o el que la Junta designare
en cada caso, por ausencia del titular.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Son atribuciones del Presidente de
la compañía: a) Presidir las sesiones de Juntas
Generales y suscribir las actas respectivas; b)
Ejercer la representación legal, judicial y
extrajudicial de la compañía conjuntamente con el
Gerente General de conformidad con los estatutos;

c) Ejercer las demás atribuciones que le conceden
la ley y los estatutos o que le atribuyere la
Junta General, con arreglos a las disposiciones

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGESIMO
PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
GUAYAQUIL

9

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR

legales que rigen en la materia. Para los casos pertinentes necesitará de las autorizaciones establecidas en el Artículo Décimo Tercero de los Estatutos. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** El Vicepresidente de la compañía tendrá las siguientes funciones: a) Las que le determinen la Junta General; b) Subrogar al Presidente o al Gerente General en casos de falta, ausencia o impedimento para actuar de ellos, en cuyo caso tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía conjuntamente con el Presidente de conformidad por los presentes estatutos; b) Informar anualmente a la Junta General respecto de las labores cumplidas y del estado económico de la compañía; c) Convocar y actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General; d) Decidir todas las operaciones, créditos y demás actos y contratos relacionados con el cumplimiento de los objetivos sociales de la compañía, excepto si se tratase de gravar o enajenar bienes raíces o activos de propiedad de la compañía, en cuyo caso requerirá la autorización previa de la Junta General; y, e) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las obligaciones previstas en la ley y en estos estatutos, o que le asigne la Junta General con arreglo a las disposiciones que rigen en la materia. Para los casos pertinentes necesitará de las autorizaciones establecidas en el Artículo Décimo Tercero de los Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Los funcionarios de la compañía acreditarán sus calidades de tales con las notas de sus

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR

nombramientos, inscritos en el Registro Mercantil, en la que deberá constar la razón de la aceptación de sus respectivos cargos, y los requisitos que señala la ley. **ARTÍCULO**

NOVENO: Corresponde al Presidente y al Gerente General suscribir conjuntamente los certificados de aportaciones que representen al capital social de la compañía, así como suscribir el libro de actas de las sesiones de Juntas Generales, en las que están obligados a intervenir como Presidente y Secretario de las mismas, en su orden. El libro estará a cargo y bajo la responsabilidad del Gerente de la compañía, y las actas deberán llevarse a máquina en libros debidamente foliados. **ARTÍCULO VIGESIMO:**

Para emitirse un nuevo certificado en caso de destrucción o extravío de un certificado original de aportaciones será menester la autorización de la Junta General de Socios, previa solicitud motivada del titular del certificado extraviado o destruido. En todo caso, se cumplirá con lo determinado en el Artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera:

UNO) WASHINGTON HUMBERTO UTRERAS MIRANDA: ha suscrito **TRESCIENTAS NOVENTA Y SIETE** participaciones sociales de un dólar cada una de los Estados Unidos



11

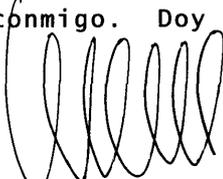
Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR

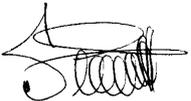
Norteamérica cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada uno de ellas. Conforme consta del certificado de cuenta de integración del capital otorgado por el Banco de Guayaquil; **DOS) CARLOS ALBERTO BARRIGA RUÍZ**; ha suscrito **DOS** participaciones sociales de un dólar cada una de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada uno de ellas. Conforme consta del certificado de cuenta de integración del capital otorgado por el Banco de Guayaquil; **TRES) LUÍS JONATHAN VELÍZ MARTILLO**; ha suscrito **UNA** participación social de un dólar cada una de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y ha pagado el cincuenta por ciento del valor de cada uno de ellas. Conforme consta del certificado de cuenta de integración del capital otorgado por el Banco de Guayaquil. Los socios, pagarán el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones que han suscrito, en el plazo de un año; y lo pagaran en numerario. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES.-** Los contratantes acuerdan autorizar al profesional del derecho, señor abogado **WASHINGTON HUMBERTO UTRERAS MIRANDA**, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento, incluso para que otorgue cualquier escritura de rectificación, convalidación, ampliación, etcétera, de la presente escritura. En todo lo no estipulado en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. Asimismo, los socios de la compañía **ALG AUDITORÍA LEGAL DE GESTIÓN CIA. LTDA.** Autorizan para que el señor abogado **WASHINGTON HUMBERTO UTRERAS**

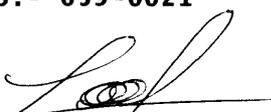
Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL-ECUADOR

MIRANDA, pueda retirar los valores correspondientes a la cuenta de integración de capital en la institución bancaria en la que se abrió esta cuenta, y pueda obtener el Registro Único de Contribuyentes (RUC), así como convocar a la primera Junta General de Socios de la Compañía, para cuyos efectos se tendrá esta declaración como poder amplio y suficiente.

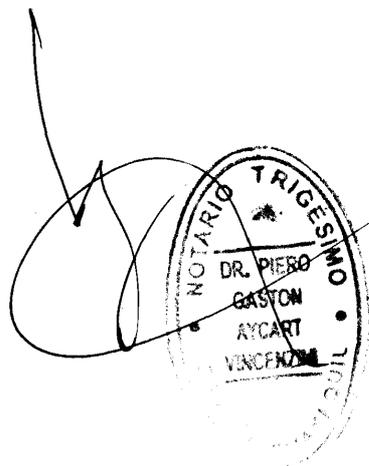
CONCLUSIÓN.- Señor Notario sírvase agregar las demás formalidades de estilo, para la plena y perfecta validez de este instrumento. (f) **WASHINGTON HUMBERTO UTRERAS MIRANDA**. Registro número trece mil doscientos cincuenta y uno.- Es copia. Los intervinientes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley, para que surta sus efectos legales.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en voz alta, a los intervinientes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.-


WASHINGTON HUMBERTO UTRERAS MIRANDA
C.C. No.- 09010437862
C.V. No.- 177-0050


CARLOS ALBERTO BARRIGA RUÍZ
C.C. No.- 091283085-8
C.V. No.- 059-0021


LUÍS JONATHAN VELÍZ MARTILLO
C.C. No.- 0925959330
C.V. No.- 181-0227

13





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7334746
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: UTRERAS MIRANDA WASHINGTON HUMBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/12/2010 2:59:32 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

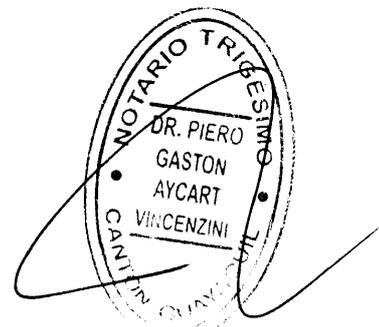
1.- ALG AUDITORIA LEGAL DE GESTION CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/01/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Visítenos en: www.supercias.gov.ec



Guayaquil, 07 de Diciembre del 2010

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

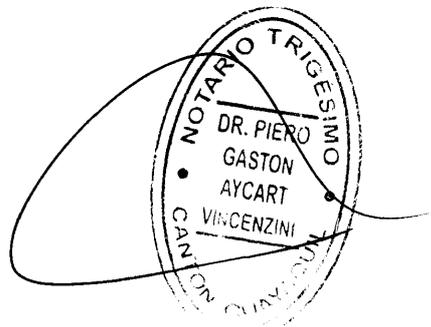
De mis consideraciones

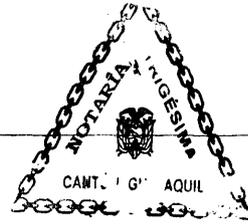
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **ALG AUDITORIA LEGAL DE GESTION CIA. LTDA.** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

UTRERAS MIRANDA WASHINGTON HUMBERTO	\$ 198.50
BARRIGA RUIZ CARLOS ALBERTO	\$ 1.00
VELIZ MURILLO LUIS JONATHAN	\$ 0.50
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente
BANCO DE GUAYAQUIL S. A.
Rosario Apolo
Rosario Apolo Herrera
Subgerente de Inversiones y Cambios





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA

Nº **091283006-8**

APPELLIDOS Y NOMBRES
**BARRIGA RUIZ
CARLOS ALBERTO**

LUGAR DE NACIMIENTO
**GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR /SAGRARIO**

FECHA DE NACIMIENTO **1970-12-12**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**
**MARTHA EUGENIA
URAN JIMENEZ**

INSTRUCCION **BACHILLERATO**

PROFESION **ESTUDIANTE**

V4444V4444

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BARRIGA FOLLECO FERNANDO ELOY

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RUIZ GARCIA ASUNCION ARACELY

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
**GUAYAQUIL
2009-10-12**

FECHA DE EXPIRACION
2019-10-12

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2010

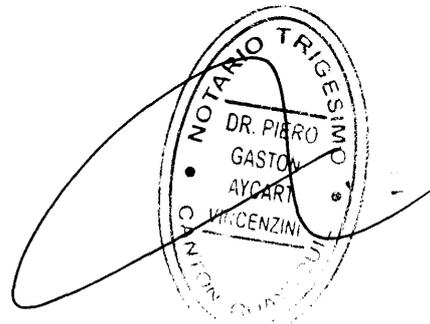
059-0021 NÚMERO
0912830858 CÉDULA

BARRIGA RUIZ CARLOS ALBERTO

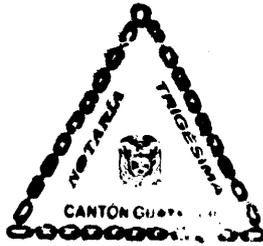
GUAYAS PROVINCIA
GARCIA MORENO PARROQUIA

GUAYAQUIL CANTÓN
ZONA

[Signature]
F/J PRESIDENTE DE LA JUNTA



Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA ALG AUDITORIA LEGAL DE GESTION CIA. LTDA.**, la misma que sello, firmo y rubrico, el catorce de diciembre del dos mil diez.

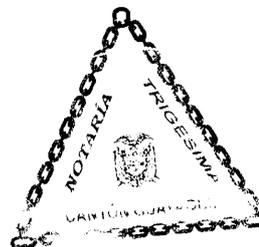


Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA ALG AUDITORIA LEGAL DE GESTION CIA. LTDA., celebrada ante EL **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÈSIMO DE ESTE CANTÓN**, con fecha **DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución **No. SC-IJ-DJC-G-10-0008956** dictada el **VEINTIDOS DE DICIEMBRE DOS MIL DIEZ**, por el **Ab. JUAN BRANDO ALVAREZ, SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**, he tomado nota de **SU APROBACIÓN. Guayaquil 03 de ENERO del 2011**

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÈSIMO CANTÓN GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 362
FECHA DE REPERTORIO: 04/Ene/2011
HORA DE REPERTORIO: 10:37

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** Que con fecha doce de Enero del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0008956, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías Ab. Juan Brando Álvarez** el **22 de Diciembre del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ALG AUDITORIA LEGAL DE GESTION CIA. LTDA.** de fojas **3.809 a 3.830**, Registro Mercantil número **650**. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **13** un extracto de la presente escritura pública.



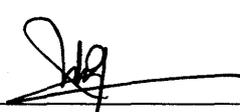
ORDEN: 362



S

REVISADO POR




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11.

0003447

Guayaquil, 10 FEB 2011

Señores
BANCO GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ALG AUDITORIA LEGAL DE GESTION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL